

## LOS DERECHOS DEL HOMBRE, SEGÚN FRANCISCO DE VITORIA

Francisco de Vitoria nace en Burgos en 1483. Recibe desde niño una buena formación humanística. Ingresa en el noviciado de los dominicos, en el convento de San Pablo de Burgos, en 1505.

A finales del verano de 1508 sale hacia París para estudiar teología. Es ordenado sacerdote en 1509. En 1516 enseña teología en la universidad de París.

Reclamado por el Provincial de Castilla llega a Valladolid en el verano de 1523 para enseñar en el recién fundado colegio de San Gregorio.

En 1526, Vitoria, residiendo en el convento de San Esteban, consigue la cátedra de Prima en la Universidad de Salamanca. En 1539 expone ante la universidad salmantina las dos famosas "relecciones" sobre los indios, *De indis* y *De iure belli*, consideradas como piezas fundacionales del Derecho internacional moderno.

En 1542 se promulgaron las llamadas "*Leyes Nuevas de Indias*", con evidente inspiración vitoriana, sobre los derechos de los nativos y sobre la política indiana.

La Sociedad de Naciones, la proclamación y tutela de los derechos del hombre, se enseñaron pues en la Universidad de Salamanca por Fray Francisco de Vitoria en el siglo XVI, 400 años antes de que tuvieran cuerpo estas realidades.

He aquí algunas de sus enseñanzas:

### **1 – Fundamento natural de los derechos del hombre**

*“El derecho de gentes no sólo tiene fuerza por el pacto y convenio de los hombres, sino que tiene por sí mismo fuerza de ley, Y es que el orbe todo, que en cierta manera forma una república, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes. De donde se desprende que pecan mortalmente los que violan los derechos de gentes, sea de paz, sea tocantes a la guerra. Y en los asuntos graves, como en la inviolabilidad de los legados, ninguna nación puede darse por no obligada por el derecho de gentes, pues éste viene conferido por la autoridad de todo el orbe.”*

### **2 – Derecho a la libertad religiosa**

*“Los indios tienen sus derechos a permanecer en su religión y a que nadie los coaccione físicamente para abrazar una fe distinta”.*

### **3 – Derecho a la libre circulación**

*“El hombre tiene por naturaleza un derecho de sociabilidad y comunicabilidad natural, por el que puede recorrer las diversas regiones de la tierra y permanecer algún tiempo en ellas, sin que ninguna autoridad pueda impedirselo, si no causa perjuicio a esas regiones o a sus habitantes”.*

### **4 – Derecho al libre comercio**

*“El hombre tiene derecho al libre comercio, es decir, a comerciar con otros hombres, aunque pertenezcan a una región o sociedad distintas de la suya, siempre que no haya perjuicio para éstas o para sus individuos”.*

### **5 – Derecho a la ciudadanía y a la vivienda**

*“El hombre tiene derecho a la ciudadanía y al domicilio en una ciudad o país por razón de su nacimiento o de haber tomado consorte en él o por otras razones o costumbres por las que los hombres suelen hacerse ciudadanos; este derecho nadie puede impedirselo, con tal que no sólo goce de los privilegios, sino que también soporte las cargas, que sean comunes a los otros ciudadanos”.*

Aquejado de gota, en 1545 no acepta la invitación de Carlos I y de Felipe II para ir como teólogo imperial al Concilio de Trento. Muere el 12 de agosto de 1546. El cadáver fue enterrado en la sala capitular del salmantino convento de San Esteban.